



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*Recibido
Documento
Federico Madrazo*

Asunto: Se presenta ante el Congreso del Estado de Tabasco, propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia de derechos políticos de los jóvenes.

Villahermosa, Tabasco, a 24 de mayo de 2017.

**C. DIP. JOSE ANTONIO DE LA VEGA ASMITIA
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Federico Madrazo Rojas, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a la consideración de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política local; 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la presente iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de derechos políticos de los jóvenes, teniendo como sustento, la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Una de las principales premisas por parte de quienes representamos a la sociedad, esta encausada a la promoción e implementación de mecanismos e instrumentos legales que permitan una mayor participación de la ciudadanía en la toma de decisiones de los asuntos de gobierno. En la actualidad, es indispensable brindar certeza y garantías para que, esta participación esté al alcance de toda la ciudadanía tabasqueña.

SEGUNDO. Los derechos políticos de la ciudadanía se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De tal suerte, el artículo 35 constitucional instituye el derecho del ciudadano a ser votado como un derecho fundamental. En este contexto, la Sala Superior del Tribunal Electoral señala lo siguiente:

Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que, mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el



derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo ¹.

TERCERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que nuestra entidad se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social.

CUARTO. Los jóvenes representan el origen de las transformaciones sociales y sin duda, son quienes encabezarán los procesos de renovación moral y sistemática que tanto requiere el quehacer público. Hoy, la juventud contribuye con su enfoque y visión a generar distintas legislaciones y políticas a nivel mundial. Es innegable la aportación histórica que arrojan sus pensamientos, acciones e ideas. En cada episodio y aspecto de la vida humana y toda actividad está vinculada a la juventud; no entenderíamos el progreso social y beneficio colectivo sin la participación activa de los jóvenes. Así mismo, la juventud en su constante búsqueda de mejorías en su vida ha luchado y se ha visto en la necesidad de realizar acciones no solo que transforman su vida; si no, el mundo. Estas acciones son un reflejo de la eterna búsqueda de la juventud de conceptos tan elementalmente humanos como la alegría y la paz. En este sentido, los jóvenes requieren, en definitiva, de una nueva voluntad política para lograr su plena inclusión en la toma de decisiones en los asuntos de gobierno y así también en la representación de sus propias causas. Por ello, es indispensable que las causas jóvenes también sean política y electoralmente representadas por jóvenes; ya que sus sueños, aspiraciones y demandas deben ser trasladados al terreno de las respuestas, propuestas y realidades.

¹ TESIS DE JURISPRUDENCIA J.27/2002. Tercera época. Sala Superior. Materia Electoral.



QUINTO. De acuerdo a los criterios de la Organización de las Naciones Unidas, los jóvenes representan el conjunto de la población de entre 15 y 24 años de edad, es decir, un 18% del total de la población mundial. Los jóvenes son un factor determinante en el cambio social, el desarrollo económico y el progreso técnico. La ONU pondera que la imaginación, sus ideales, sus perspectivas y su energía resultan imprescindibles para el desarrollo de las sociedades en las que viven. Por ello, es importante multiplicar los esfuerzos encaminados a crear y desarrollar políticas y programas que estén específicamente destinados a los jóvenes. Las medidas que se implanten para tratar los problemas de la juventud y aprovechar al máximo su potencial repercutirán en la situación socioeconómica actual, así como en el bienestar de las generaciones futuras.

SEXTO. Con base en las estadísticas del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, en nuestra entidad actualmente hay empadronados 283, 670 jóvenes entre 18 y 24 años; los cuales, están distribuidos de la siguiente forma con base por grupos de edad:

Estadísticas del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores Fecha con Actualización al 27 de enero de 2017.

Distribución de ciudadanos tabasqueños por grupos de edad

Edad	Edad	Edad
18 años	19 años	20 a 24 años
Ciudadanos	Ciudadanos	Ciudadanos
26,837.	39,995.	216,838.



SEPTIMO. Si bien, a como hemos señalado con antelación, los derechos políticos de todos los ciudadanos están consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos; este mandato dista en la práctica para una importante parte de la ciudadanía; ya que, aquellos ciudadanos que cuentan con dieciocho, diecinueve y veinte años, la propia Constitución les limita derechos fundamentales de participación política en cuanto a cargos de elección popular se refiere. En este tenor, el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco señala que son derechos de los ciudadanos tabasqueños: votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

OCTAVO. El Poder Legislativo es aquel que, a nombre del pueblo ostenta la expresión y representación de la voluntad popular. Es en el que recae la responsabilidad de generar y modificar las leyes para el beneficio común. Así también, por naturaleza, es en el Congreso del Estado donde converge la pluralidad y diversidad de toda la población. En este sentido, la representación del pueblo, en esencia, está garantizada por nuestra Constitución. Sin embargo, en la actualidad, un amplio espectro de la población es discriminada por razón de edad, ya que no cuenta con el derecho político de participar electoralmente para formar parte del Congreso del Estado; nos referimos específicamente a los jóvenes que cuentan con la edad de dieciocho, diecinueve y veinte años.

Lo anterior deriva en la obligatoriedad que establece la propia Constitución local para ser legislador; ya que, mandata en su artículo 15, fracción II, que entre los requisitos para poder ser diputado se requiere tener veintiún años cumplidos el día de la elección. Esta obligatoriedad, hoy obsoleta, aleja por mandato de ley la posibilidad de participación directa en un cargo de elección popular a los jóvenes que cuentan con el derecho a votar, pero no así a ser votados.



Consideramos que esta restricción constitucional, en la actualidad representa un contra sentido a nuestras instituciones democráticas, merma la propia participación política de los jóvenes y pone barreras a un ejercicio democrático amplio de derechos políticos. De tal suerte, la restricción antes señalada, a la par de contravenir los derechos ciudadanos de cientos de miles de jóvenes tabasqueños, representa hoy, un ancla a la lucha de las transformaciones sociales e institucionales que tanto requiere nuestra entidad. La exigibilidad de veintiún años para los jóvenes que anhelan participar y formar parte del Congreso del Estado no solo genera una desvinculación hacia su propia participación política, sino también, propicia incertidumbre hacia sus expectativas sociales, económicas, culturales, recreativas y de derechos. En la actualidad, limitar la participación política a razón de edad es completamente discriminatorio y conlleva una contradicción intrínseca en cuanto a derechos ciudadanos. De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, discriminar significa seleccionar excluyendo; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa. No está de más señalar que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, columna vertebral de la defensa y promoción de los derechos humanos en nuestro país, prohíbe expresamente todo tipo de discriminación.

Por otra parte, para lograr una mayor pluralidad y diversidad dentro del Congreso, es imperativo que este, se enriquezca precisamente con la propia representación de todas las edades de la ciudadanía, puesto que, su pensamiento y aportación responde a sus propias vivencias, experiencias y demandas sociales. En consecuencia, la limitante legal de contar con veintiún años para ser diputado se aleja de la constante necesidad de representar los intereses de toda la ciudadanía. en general.



NOVENO. Los esfuerzos para eliminar completamente esta restricción, se han dado ya en otras entidades; como ejemplo reciente, en marzo pasado se aprobó la reforma a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en la cual, se establece que jóvenes de dieciocho años, sean aptos para ser votados y para servir a Hidalgo como integrantes de las legislaturas locales del Congreso de la entidad.

DÉCIMO. Hoy en día, la sociedad exige una constante transformación de nuestras instituciones. Vivimos en un mundo de grandes cambios; en un mundo donde las ideas emanadas de lo más profundo del ser humano permiten precisamente que nuestro entorno se modifique. Hoy la lucha de los jóvenes exige implementar cambios; cruzar barreras de pensamiento y convertirlas en legislación eficiente para toda la ciudadanía. En consecuencia, es ya inadmisibles asumir legalmente que los jóvenes de dieciocho, diecinueve y veinte años cuenten con la capacidad de votar, pero no así de ser votados para formar parte del Congreso del Estado. Esto por sí mismo no solo es discriminatorio, si no a su vez, es un inadecuado mandato legal. Los jóvenes requieren que las propias instituciones se adecuen no solo a las democracias modernas, si no así también, a las necesidades propias de nuestro país y nuestra entidad. Por ende, la reforma aquí vertida en materia de edad mínima requerida para poder ser Diputado en el Congreso del Estado de Tabasco, propone que la edad de ser votado para ser diputado se reduzca a los 18 años de edad cumplidos al día de la elección. Propone que la realidad en cuanto a participación política de toda la ciudadanía y juventud tabasqueña sea modificada de forma y de fondo, generando un cause distinto a nuestro propio poder legislativo. Contaremos sin duda, con jóvenes de dieciocho, diecinueve y veinte años que legislarán y representarán honorable y eficazmente a la sociedad.

Por lo antes expuesto, y estando facultando el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco para tales efectos, me permito someter a esta soberanía la presente:



INICIATIVA DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 15, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

***CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO***

Artículo 15.- ...

I.- ...

II.- ... Tener **dieciocho años cumplidos** el día de la elección;

III.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - El Congreso del Estado de Tabasco deberá realizar las modificaciones a las leyes secundarias en un plazo máximo de 180 días naturales una vez promulgado el presente Decreto.



Diputado Federico Madrazo Rojas



ATENTAMENTE

Federico Madrazo
"AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD"

DIP. FEDERICO MADRAZO ROJAS